Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN Nº 2084 **-1 OCT 2015**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0503 DEL 23 DE ABRIL DE 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0503 del 23 de abril de 2015, el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa, física, química, microbiológica y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 890.329.571-7, con domicilio en la Avenida 9 A Norte N° 10-117, de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables , bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que la Secretaria General del IDEAM, el día treinta (30) de abril de 2015, notificó personalmente a la señora **YUINSA MAYELY PANTOJO MESSA,** de la Resolución No. 0503 de 2015.

Que el señor **HUGO DURAN PEREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, mediante escrito No. 20159910052632 del doce (12) de junio de 2015, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0503 del 23 de abril de 2015.

Que la solicitud radicada cumplió con los requisitos de ley y fue allegada por la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, dentro del término legal de diez (10) días hábiles establecidos para ello, teniendo en cuenta que el mismo se inició el cuatro (4) de abril y finaliza el catorce (14) de abril de 2015.

Que evaluado jurídicamente por este Instituto el recurso interpuesto, se concluyó que se trata de una petición puramente técnica, por lo tanto fue necesaria su evaluación por parte de los Auditores.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LOS RECURSOS

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en los Artículo 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*"**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos**. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(...)

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación**. De los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

A su vez, el Artículo 77 del Código enunciado expresa:

***"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente,...*

(...)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de dicha Empresa debidamente constituida.

Respecto de la firmeza de los actos administrativos el Código expresa lo siguiente:

***"Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos**. Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según sea el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiera renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que el IDEAM, como organismo de acreditación en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, y con el estricto cumplimiento de los principios del debido proceso, reguló el procedimiento para acreditar a los laboratorios ambientales, en la cual se otorga la primicia a los principios constitucionales de la función administrativa, a través de la Resolución 268 de 2015 *"Por la cual se modifica la Resolución 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien el trámite de acreditación ha sido reglado por el legislador mediante el Decreto 1600 de 1994, que ha sido objeto de reglamentación especifica conforme a lo establecido en la Resolución No. 176 de 2003, este Instituto considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelven recursos de reposición.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión frente al recurso interpuesto resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad formal y material concluir el procedimiento administrativo, y de persistir la inconformidad, abrir paso al control de legalidad de dichos actos administrativos en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de las Entidades proferir la decisión motivada que resuelva de fondo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas en el recurso interpuesto, y las que surjan con motivo el mismo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a revisar cada uno de los fundamentos presentados por el recurrente, los cuales serán analizados, evaluados y resueltos por este Instituto en el mismo orden en que fueron relacionados en el escrito por la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, y con base en el informe dado por el grupo de acreditación, así:

1. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

A continuación se presenta la evaluación de la solicitud interpuesta por sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, mediante el radicado 20159910052632 del 12 de junio de 2015, así:

1. *"Conforme al artículo décimo primero de la resolución del asunto se interpone recurso de reposición para que se incluya la variable **Muestreo barriles**: Resolución 0062 de 2007 proferida por el IDEAM, Numeral 1.6.2. **de la matriz residuos peligrosos**".*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2084 DE - 1 OCT 2015

CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

En relación con la solicitud anterior y posterior a la revisión documental realizada de los archivos que reposan en el expediente No. 2012600010400077E, de la sociedad ANALISIS AMBIENTAL S.A.S, el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, estableció, que da a lugar a la modificación solicitada por la sociedad **ANALISIS AMBIENTAL S.A.S**. en el sentido de incluir la variable "Muestreo Barriles en la Resolución 0062 de 2007 proferida por el IDEAM para la matriz residuos peligrosos".

Conforme a lo anterior, es procedente la solicitud del recurrente y en la parte resolutiva del presente acto administrativo, se modificará el artículo primero de la Resolución 0503 de 2015, en el sentido de incluir la variable "Muestreo Barriles en la Resolución 0062 de 2007 proferida por el IDEAM para la matriz residuos peligrosos"

2. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

2. *".... Además que se realice la corrección en la página 10 de 14 donde se expone lo siguiente: "Que en el caso particular, el cambio de razón social se encuentra debidamente registrado en la cámara de comercio de Bogotá, tal como se señala en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ANALISIS AMBIENTAL S.A.S., expedido e 27 de marzo de 2015, para dicho efectos ", siendo que la ciudad donde se encuentra registrada la existencia y representación legal de la empresa es Cali y no Bogotá".*

CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Que atendiendo el resultado de la verificación realizada a los documentos obrantes en el expediente y en especial el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **ANALISIS AMBIENTAL S.A.S**, así como las consideraciones legales antes anotadas, este Despacho encuentra procedente corregir y enmendar a petición de parte, el error cometido en la Resolución 0503 de 2015, en la página 10 de 14, en el sentido de aclarar que el cambio de razón social se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cali y no Bogotá, conforme se determinará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

La Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales señalan:

El artículo 209 de la Carta Magna establece:

"(..)

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 30 establece lo siguiente:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y/a protección de los derechos de las personas. (.,)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-892101 fundamenta la aplicación de dichos principios, estableciendo lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Por su parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

***"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Ahora bien, dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión.

Para el caso del Instituto, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que conforme lo solicitado por el interesado, es preciso indicar que el contenido y alcance de la presente aclaración, corresponde a una aclaración formal de transcripción del artículo en comento, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende aclarar que el cambio de razón social se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cali y no Bogotá, conforme se determinará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debla tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2084 DE 1 OCT 2015

CONSIDERACIONES LEGALES

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

Que como quiera que los aspectos objeto del recurso de reposición interpuesto por sociedad **ANALISIS AMBIENTAL S.A.S.**, ha sido del orden técnico, se procederá a acoger los dispuesto por el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente al mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reponer en el sentido de modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0503 del 23 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*"...**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ANÁLISIS AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 890.329.571-7, con domicilio en la Avenida 9 A Norte N° 10-117, de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables , bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Matriz Agua:

1. ***Aceites y Grasas:*** *Extracción Soxhlet, SM 5520 D.*
2. ***Alcalinidad Total:*** *Volumétrico, SM 2320 B.*
3. ***Coliformes Fecales:*** *Sustrato Enzimático, SM 9223 B.*
4. ***Coliformes Totales:*** *Sustrato Enzimático, SM 9223 B.*
5. ***Cloruro:*** *Argentométrico, SM 4500-Cl^- B.*
6. ***Compuestos Fenólicos:*** *Espectrofotométrico, Manual 4-aminoantipirina con Destilación, US-EPA 9065, Rev. 0, Septiembre de 1986.*
7. ***Demanda Bioquímica de Oxígeno:*** *Ensayo a 5 días, Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G.*
8. ***Demanda Química de Oxígeno:*** *Reflujo Cerrado, Volumétrico, SM 5220 C.*
9. ***Metales Totales [Cobre, Cadmio, Hierro, Plomo, Potasio, Sodio, Zinc]:*** *Digestión con Ácido Nítrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.*
10. ***Metales Totales [Plata]:*** *Digestión con Ácido Nítrico – Ácido Clorhídrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire-Acetileno, SM 3030 F, 3111 B.*
11. ***Metales Totales [Cromo]:*** *Digestión con Ácido Nítrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso-Acetileno, SM 3030 E, 3111 D.*
12. ***Metales Totales [Mercurio]:*** *Espectrometría de Absorción Atómica Vapor Frío, SM 3112 B.*
13. ***Muestreo en Cuerpo Léntico:*** *variables medidas en campo:* ***Oxígeno Disuelto*** *(SM 4500-O G),* ***pH*** *(SM 4500-H^+ B),* ***Sólidos Sedimentables*** *(SM 2540 F),* ***Temperatura*** *(SM 2550 B).*
14. ***Nitrógeno Total Kjeldahl:*** *Macro Kjeldahl, Destilación y Volumétrico, SM 4500-N_{org} B, 4500-NH_3 B, C.*
15. ***Oxígeno Disuelto:*** *Modificación de Azida, SM 4500-O C.*
16. ***Solidos Disueltos Totales:*** *Cálculo a partir de sólidos totales y sólidos suspendidos totales.*
17. ***Solidos Sedimentables:*** *Volumétrico, SM 2540 F.*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

18. ***Solidos Suspendidos Totales:*** *Secado a 103 – 105 °C, SM 2540 D.*
19. ***Sólidos Totales:*** *Secado a 103 – 105 °C, SM 2540 B.*
20. ***Sulfato:*** *Turbidimetrico, SM 4500-SO_4^{2-} E.*
21. ***Surfactantes:*** *Anionicos como SAAM, SM 5540 C.*
22. ***Toma de Muestra Simple:*** *Variables medidas en campo:* ***Oxígeno Disuelto*** *(SM 4500-O G),* ***pH*** *(SM 4500-H^+ B),* ***Sólidos Sedimentables*** *(SM 2540 F),* ***Temperatura*** *(SM 2550 B),* ***Caudal.***
23. ***Toma de Muestra Compuesta:*** *Variables medidas en campo:* ***Oxígeno Disuelto*** *(SM 4500-O G),* ***pH*** *(SM 4500-H^+ B),* ***Sólidos Sedimentables*** *(SM 2540 F),* ***Temperatura*** *(SM 2550 B),* ***Caudal.***
24. ***Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:*** *Variables medidas en campo:* ***Oxígeno Disuelto*** *(SM 4500-O G),* ***pH*** *(SM 4500-H^+ B),* ***Solidos Sedimentables*** *(SM 2540 F),* ***Temperatura*** *(SM 2550 B),* ***Caudal.***
25. ***Toma de Muestra en Aguas Subterráneas:*** *Variables medidas en campo:* ***Oxígeno Disuelto*** *(SM 4500-O G),* ***pH*** *(SM 4500-H^+ B),* ***Temperatura*** *(SM 2550 B).*

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. ***Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO_2.*** *US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.*
2. ***Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales.*** *US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.*
3. ***Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}.*** *US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen.*
4. ***Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Plomo en Material Particulado Suspendido Total:*** *US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice G, Abril 2009.*
5. ***Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO_2.*** *US-EPA EQN-1277-026, Diciembre 1977. Arsenito de Sodio.*
6. ***Toma de Muestras para la Determinación de H_2S:*** *Methods of Air Sampling and Analysis, Intersociety Committee AWWA; ACS; APWA AIChe ASME, Método 701. Determination of hidrogen sulfide content of the atmosphere.*

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. ***Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.*
2. ***Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes con Chimeneas o Ductos Pequeños:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.*
3. ***Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.*
4. ***Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):*** *USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C.*
5. ***Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3. Muestreo Puntual.*
6. ***Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.*
7. ***Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.*
8. ***Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.*
9. ***Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

10. ***Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias.*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.*
11. ***Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Plomo Inorgánico desde Fuentes Estacionarias:*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-5. Método 12.*
12. ***Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.*
13. ***Análisis de Laboratorio [Cadmio, Cobre, Plomo] para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29, Absorción Atómica llama Aire-Acetileno.*
14. ***Análisis de Laboratorio [Cromo] para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.*** *US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29, Absorción Atómica llama Óxido Nitroso-Acetileno.*

Matriz Aire – Ruido:

1. ***Emisión de Ruido:*** *Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
2. ***Ruido Ambiental:*** *Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Matriz Lodo:

1. ***Muestreo:*** *Muestreo en Suelos, Sedimentos y otros Materiales Geológicos, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, numeral 1.6.1.*

Matriz Residuos Peligrosos:

1. ***Corrosividad:*** *Determinación Electrométrica de pH, US-EPA SW-846, Serie 9000, Método 9040 C, Rev. 3, Noviembre de 2004.*
2. ***Cianuro:*** *Destilación, US-EPA 9010 C, Rev. 3, Noviembre de 2004 – Determinación espectrofotométrica manual y volumétrico, US-EPA 9014, Rev. 0, Diciembre de 1996.*
3. ***Muestreo: Muestreo en Barriles,*** *Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, parte 1, numeral 1.6.2*
4. ***Muestreo:*** *Muestreo en tanques, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, Parte 1, numeral 1.6.3.*
5. ***Muestreo:*** *Muestreo en pilas de desecho, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, Parte 1, numeral 1.6.4.*
6. ***Reactividad:*** *Prueba para Sustancias que en Contacto con Agua Desprenden Gases Inflamables, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, numeral 5.4.*
7. ***TCLP [Cadmio, Plomo]:*** *Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad – TCLP, US-EPA 1311, Rev. O, Julio de 1992 / Digestión Ácido Nítrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.*
8. ***TCLP [Arsénico, Cromo]:*** *Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad – TCLP, US-EPA 1311, Rev. O, Julio de 1992 / Digestión Ácido Nítrico, Espectrometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso-Acetileno, SM 3030 E, 3111 D.*
9. ***TCLP [Mercurio]:*** *Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad – TCLP, US-EPA 1311, Rev. O, Julio de 1992 / Espectrometría de Absorción Atómica Vapor Frio, SM 3112 B.*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2084 DE - 1 OCT 2015

10. ***TCLP [Selenio]:*** *Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad – TCLP, US-EPA SW-846, Serie 1000, Método 1311, Rev. O, Julio de 1992 / Espectrometría de Absorción Atómica Generación de Hidruros Continua, SM 3114 C.*

Matriz Sedimento:

1. ***Toma de Muestra:*** *Muestreo en Suelos, Sedimentos y otros Materiales Geológicos, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, numeral 1.6.1.*

Matriz Suelo:

1. ***Muestreo:*** *Muestreo en Suelos, Sedimentos y otros Materiales Geológicos, Resolución 0062 de 2007 proferida por del IDEAM, numeral 1.6.1.*

PARÁGRAFO: *Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22st edition 2012, y el Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América US-EPA., salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica…"*

ARTÍCULO 2º: Aclarar lo señalado en la página 10 de 14, en el sentido de señalar que el cambio de razón social de la sociedad **ANALISIS AMBIENTAL S.AS**, se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cali y no Bogotá, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0503 del 23 de abril de 2015, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO 4º: Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ANALISIS AMBIENTAL S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los - 1 OCT 2015

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edna Rocio Sandoval	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada – Grupo de Acreditación	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20159910052632
Expediente: 2012600010400077E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN